

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00150-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	COMPUCABLES NUGER S.A.S. Nit. 830.038.182-8
PARTE DEMANDADA	GRAM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. Nit. 900.021.348-2

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, para que decida sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, cinco (5) de septiembre de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El (la) doctor (a) **ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.143.125.397** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 294.154** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de **COMPUCABLES NUGER S.A.S. (Nit. 830.038.182-8)** presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **GRAM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nit. 900.021.348-2)**, para el pago de las obligaciones contenidas en las Facturas Electrónicas Nos. FV741 y FV753 expedidas el 19 de abril y el 12 de mayo de 2023, respectivamente.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del (de los) referido (s) título (s) valor (es), se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

1

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) ORDÉNESE A GRAM INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. (Nit. 900.021.348-2), a pagar en el término de cinco (5) días a **COMPUCABLES NUGER S.A.S. (Nit. 830.038.182-8)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.143.125.397** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 294.154** del Consejo Superior de la Judicatura, las siguientes sumas:

Por la Factura No. FV741 la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$228.779.298,62), por concepto de capital, más los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de usura permitida por la Ley, desde el vencimiento de la obligación (27/04/2023) hasta que se efectúe el pago total.

Por la Factura No. FV753 la suma de DOCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CATORCE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M.L. (\$12.041.014,92), por concepto de capital, más los respectivos intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de usura permitida

por la Ley, desde el vencimiento de la obligación (17/05/2023) hasta que se efectúe el pago total.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase a doctor (a) **ANDERSON MERCADO ALTAMIRANDA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.143.125.397** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 294.154 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

4) Désele cumplimiento a lo señalado en el artículo 630 del Estatuto Tributario e infórmese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, sobre la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCEH

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 134

HOY 06 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO

2